

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 019 Ordinaria de 11 de mayo de 2009

MINISTERIOS

Ministerio de Auditoría y Control

Resolución No. 118/09

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 65/09

Resolución No. 66/09

Resolución No. 67/09

Resolución No. 68/09

Resolución No. 69/09

Resolución No. 70/09

Resolución No. 71/09

Resolución No. 72/09

Resolución No. 75/09

Resolución No. 76/09

Resolución No. 77/09

Resolución No. 78/09

Resolución No. 79/09

Resolución No. 80/09

Ministerio de Educación Superior

Resolución Conjunta (MES-MINED)

Resolución No. 78/09

Resolución No. 79/09

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 101/09

Resolución No. 104/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 75/09

Resolución No. 76/09

Resolución No. 77/09

Resolución No. 79/09

Resolución No. 80/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 11 DE MAYO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 19 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 513

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 118/09

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de 25 de abril de 2001, se crea el Ministerio de Auditoría y Control como el Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización, y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: El numeral 4, del apartado TERCERO del Acuerdo para Control Administrativo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994 establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 85, de 30 de mayo de 2002, dictada por la Ministra de Auditoría y Control, aprueba un conjunto de medidas para ordenar las acciones de control en las entidades económicas, siendo modificada por la Resolución No. 130, de 16 de agosto de 2002, dictada por la propia autoridad.

POR CUANTO: Tomando en consideración el tiempo transcurrido, y la experiencia acumulada, en la aplicación de las resoluciones Nos. 85 y 130, y teniendo en cuenta además, que el contenido de ambas normas se encuentra incluido en otras disposiciones jurídicas dictadas por la propia autoridad, resulta indispensable derogar las mencionadas resoluciones.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, el 23 de mayo de 2006, la que suscribe fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Derogar las resoluciones Nos. 85 y 130, de 30 de mayo y 16 de agosto de 2002, respectivamente, dictadas por la Ministra de Auditoría y Control.

DESE CUENTA al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Fiscal General de la República, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero, viceministros, directores, jefes de departamentos y a los delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio, a los jefes de las unidades centrales de Auditoría Interna, unidades de Auditoría Interna, entidades nacionales, de las unidades de Auditoría Interna de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, y los jefes de los auditores pertenecientes a las organizaciones económicas de base.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de mayo de 2009.

Gladys María Bejerano Portela

Ministra de Auditoría y Control

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 65 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión

esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Resulta necesario perfeccionar las formas de organización y coordinación entre las entidades especializadas para la compra e importación de productos, para que de conjunto apliquen políticas que conduzcan a la optimización de los recursos financieros, la obtención de precios y condiciones comerciales más ventajosas y mayor inmediatez para cumplir con las exigencias del mercado nacional.

POR CUANTO: Procede, a los efectos de consolidar y agilizar el proceso de negociación y formalización de los contratos de compraventa internacional que suscriben las entidades, regular la participación de los Comités Coordinadores de Compras e Importación de Productos en las operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Regular la participación de los Comités Coordinadores de Compras e Importación de Productos, en lo adelante los Comités de Productos, en el proceso de negociación y concertación de los contratos de compraventa internacional que suscriben las entidades facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos objeto de atención por los Comités de Productos.

SEGUNDO: Los Comités de Productos sólo establecerán directivas para el cumplimiento de la política aprobada por ellos. Las entidades, para la concertación de los contratos de compraventa internacional de los productos objeto de atención por los Comités de Productos, no requerirán de la autorización de los mismos.

TERCERO: La política aprobada por los Comités de Productos será de obligatorio cumplimiento por las entidades.

CUARTO: Los Comités de Productos tendrán como principales funciones las que a continuación se relacionan:

- a) Instrumentar las políticas de compras e importación de productos, y establecer los mecanismos de control para su cumplimiento por las entidades.
- b) Atender permanente los mercados externos, valorando los mejores momentos y mercados de compras, así como las condiciones de precios, principales proveedores, calidades y financiamientos más ventajosos;
- c) Conocer la situación de la producción nacional, así como apoyarla e insertarla en los análisis de compras.
- d) Mantenerse informado sobre los cambios y desarrollo de los productos, a fin de asesorar y apoyar en la selección de éstos cuando se requiera.
- e) Valorar y emitir criterios sobre operaciones comerciales que resulten de interés.

QUINTO: Los Comités de Productos estarán integrados por un Presidente, un Secretario y demás miembros que a tales efectos se designen. El Presidente, en los casos que lo considere oportuno, podrá designar un Vicepresidente.

SEXTO: Los Comités de Productos, en el ejercicio de sus funciones:

- a) Se auxiliarán de una Secretaría, que tendrá la función de recibir y trasladar a los miembros, la documentación que proceda, la correspondencia general y las citaciones, así como tramitar consultas, confeccionar el orden del día de las reuniones y sus actas.
- b) Podrán crear comisiones técnicas, ya sean permanentes o temporales, para estudiar y dictaminar sobre problemas o aspectos técnicos de interés o necesidad de sus miembros; y cuyas conclusiones o propuestas serán presentadas a éstos, para su análisis y aprobación final.
- c) Definirán la periodicidad de sus reuniones, así como el método de trabajo que aplicarán para asegurar el cumplimiento de sus funciones, debiendo para ello aprobar la política de los mismos.

SÉPTIMO: Los Comités de Productos definirán la forma en que vincularán a las entidades facultadas a realizar actividades de comercio exterior, que no son miembros de los Comités de Productos, y que vienen obligadas a cumplir la política establecida por éstos, así como asistir a las reuniones cuando se requiera.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la máxima autoridad de las entidades miembros de los Comités de Productos y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos objeto de atención por éstos; a la Aduana General de la República; al Banco Central de Cuba; a los viceministros y directores del Ministerio; al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 66 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 654, de fecha 28 de diciembre de 2001, fue creado el Comité Coordinador de Compras e Importación del Aluminio, Comité del Aluminio.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 65, de fecha 24 de abril de 2009, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se regula la participación de los Comités Coordinadores de Compras e Importación de Productos en el proceso de negociación y concertación de los contratos de compraventa internacional.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la relación de entidades que participan como miembros del Comité del Aluminio.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación del Aluminio, en lo adelante el Comité del Aluminio.

SEGUNDO: El Comité del Aluminio estará integrado por los miembros que a continuación se relacionan:

- Director de la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, quien fungirá como Presidente.
- Director de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Planificación.

- Representante de entidades productoras designadas por el Ministerio de la Industria Sideromecánica, Ministerio de la Construcción y Ministerio de la Industria Ligera.

- Directores generales o sustitutos oficiales de las entidades que a continuación se relacionan:

EMPRESA COMERCIALIZADORA ALCUBA; CORPORACION CIMEX, S.A.; TECNOIMPORT; TECNOTEX; EMIAT; COMERCIAL AVOS; ECIMETAL; IMECO Y COMEXIN.

TERCERO: Los productos objeto de atención por el Comité del Aluminio se relacionan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar la Resolución N° 654, de fecha 28 de diciembre de 2001.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la máxima autoridad de las entidades miembros del Comité del Aluminio y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos objeto de atención por éste; a la Aduana General de la República; al Banco Central de Cuba; a los viceministros y directores del Ministerio; al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1

**PRODUCTOS OBJETO DE ATENCION POR EL
COMITE COORDINADOR DE COMPRAS
E IMPORTACION DEL ALUMINIO**

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
	7604	Barras y perfiles, de aluminio.
1	7604.1000	-De aluminio sin alear
		-De aleaciones de aluminio:
2	7604.2100	--Perfiles huecos
3	7604.2900	--Los demás
	7606	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.
		-Cuadradas o rectangulares:
4	7606.1100	--De aluminio sin alear
5	7606.1200	--De aleaciones de aluminio
		-Las demás:
6	7606.9100	--De aluminio sin alear
7	7606.9200	--De aleaciones de aluminio
	7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
		ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.
8	7610.1000	-Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
	7610.9000	-Los demás
9	7610.9010	--Paneles metálicos aislantes para paredes, puertas, pisos, techos y muros
10	7610.9090	--Las demás

RESOLUCION N° 67 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 384, de fecha 8 de octubre de 2004, fue creado el Comité Coordinador de Compras e Importación de los Grupos Electrónicos, Comité de Grupos Electrónicos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 65, de fecha 24 de abril de 2009, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se regula la participación de los Comités Coordinadores de Compras e Importación de Productos en el proceso de negociación y concertación de los contratos de compraventa internacional.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la relación de entidades que participan como miembros del Comité de Grupos Electrónicos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de los Grupos Electrónicos, en lo adelante el Comité de Grupos Electrónicos.

SEGUNDO: El Comité de Grupos Electrónicos estará integrado por los miembros que a continuación se relacionan:

- Viceministro designado por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, quien fungirá como Presidente.
- Viceministro designado por el Ministerio de la Industria Básica.
- Representante de la Unión Eléctrica del Ministerio de la Industria Básica.
- Funcionario designado por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- Directivo designado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- Directores generales o sustitutos oficiales de las entidades que a continuación se relacionan:

CORPORACION CIMEX, S.A.; ENERGOIMPORT; TRANSIMPORT; COMEXIN; EMAT; TECNOIMPORT; TECNOTEX; GEYSEL Y UNECAMOTO.

TERCERO: Los productos objeto de atención por el Comité de Grupos Electrónicos se relacionan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar la Resolución N° 384, de fecha 8 de octubre de 2004.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la máxima autoridad de las entidades miembros del Comité de Grupos Electrónicos y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos objeto de atención por éste; a la Aduana General de la República; al Banco Central de Cuba; a los viceministros y directores del Ministerio; al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1

PRODUCTOS OBJETO DE ATENCION POR EL COMITE COORDINADOR DE COMPRAS E IMPORTACION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
	8502	Grupos electrónicos y convertidores rotativos eléctricos.

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
		-Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):
1	8502.1100	--De potencia inferior o igual a 75 kVA
2	8502.1200	--De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
3	8502.1300	--De potencia superior a 375 kVA
4	8502.2000	-Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)

RESOLUCION Nº 68 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley Nº 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 472, de fecha 18 de octubre de 2002, fue creado el Comité Coordinador de Compras e Importación de Materias Primas Plásticas, Comité de Materias Primas Plásticas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 65, de fecha 24 de abril de 2009, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se regula la participación de los Comités Coordinadores de Compras e Importación de Productos en el proceso de negociación y concertación de los contratos de compraventa internacional.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la relación de entidades que participan como miembros del Comité de Materias Primas Plásticas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de Materias Primas Plásticas, en lo adelante el Comité de Materias Primas Plásticas.

SEGUNDO: El Comité de Materias Primas Plásticas estará integrado por los miembros que a continuación se relacionan:

- Director de la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, quien fungirá como Presidente.
- Director de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Planificación.
- Directores generales o sustitutos oficiales de las entidades que a continuación se relacionan:
MAPRINTER; CUBAHIDRAULICA; TECNOIMPORT; TECNOTEX; EMIAT Y COMEXIN.

TERCERO: Los productos objeto de atención por el Comité de Materias Primas Plásticas se relacionan en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar la Resolución Nº 472, de fecha 18 de octubre de 2002.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la máxima autoridad de las entidades miembros del Comité de Materias Primas Plásticas y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos objeto de atención por éste; a la Aduana General de la República; al Banco Central de Cuba; a los viceministros y directores del Ministerio; al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO Nº 1

PRODUCTOS OBJETO DE ATENCION POR EL COMITE COORDINADOR DE COMPRAS E IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS PLASTICAS

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
	3901	Polímeros de etileno en formas primarias.
1	3901.1000	-Polietileno de densidad inferior a 0,94

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
2	3901.2000	-Polietileno de densidad superior o igual a 0,94
3	3901.3000	-Copolímeros de etileno y acetato de vinilo
4	3901.9000	-Los demás
	3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.
5	3902.1000	-Polipropileno
6	3902.2000	-Polisobutileno
7	3902.3000	-Copolímeros de propileno
8	3902.9000	-Los demás
	3903	Polímeros de estireno en formas primarias.
		-Poliestireno:
9	3903.1100	--Expandible
10	3903.1900	--Los demás
11	3903.2000	-Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)
12	3903.3000	-Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)
13	3903.9000	-Los demás
	3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.
14	3904.1000	-Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias
		-Los demás poli(cloruro de vinilo):
15	3904.2100	--Sin plastificar
16	3904.2200	--Plastificados
17	3904.3000	-Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
18	3904.4000	-Los demás copolímeros de cloruro de vinilo
19	3904.5000	-Polímeros de cloruro de vinilideno
		-Polímeros fluorados:
20	3904.6100	--Politetrafluoroetileno
21	3904.6900	--Los demás
22	3904.9000	-Los demás
	3905	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.
		--Poli (acetato de vinilo):
23	3905.1200	--En dispersión acuosa
24	3905.1900	--Los demás
		--Copolímeros de acetato de vinilo:
25	3905.2100	--En dispersión acuosa
26	3905.2900	--Los demás

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
27	3905.3000	--Poli (alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar
		--Los demás
28	3905.9100	--Copolímeros
	3905.9900	--Los demás

RESOLUCION N° 69 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución N° 144, de fecha 21 de abril de 1998, crea el Comité Coordinador de Compras e Importación de Metales, Comité de Metales, la que fue modificada mediante Resolución N° 256, de fecha 18 de junio de 2002, en lo que respecta a la estructura y constitución del mismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 65, de fecha 24 de abril de 2009, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se regula la participación de los Comités Coordinadores de Compras e Importación de Productos en el proceso de negociación y concertación de los contratos de compraventa internacional.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la relación de entidades que participan como miembros del Comité de Metales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de Metales, en lo adelante el Comité de Metales.

SEGUNDO: El Comité de Metales estará integrado por los miembros que a continuación se relacionan:

- Director de la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, quien fungirá como Presidente.
- Director de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Planificación.
- Director de la Dirección de Importaciones del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica.
- Jefe o sustituto oficial del Grupo para el Control del Mercado Interno en Divisas del Ministerio del Comercio Interior.
- Directores generales o sustitutos oficiales de las entidades que a continuación se relacionan:
METALCUBA; ACINOX; ENERGOIMPORT; ABAPET; TECNOIMPORT; TECNOTEX; EMIAT; EINI; AZUIMPORT Y COMEXIN.

TERCERO: Los productos objeto de atención por el Comité de Metales se relacionan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar las resoluciones N° 144 y N° 256, de fechas 21 de abril de 1998 y 18 de junio de 2002.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la máxima autoridad de las entidades miembros del Comité de Metales y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos objeto de atención por éste; a la Aduana General de la República; al Banco Central de Cuba; a los viceministros y directores del Ministerio; al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1

**PRODUCTOS OBJETO DE ATENCION
POR EL COMITE COORDINADOR DE COMPRAS
E IMPORTACION DE METALES**

N°	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
	7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
1	7208.1000	-Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve

N°	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
		-Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:
2	7208.2500	--De espesor superior o igual a 4,75 mm
3	7208.2600	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm
4	7208.2700	--De espesor inferior a 3 mm
		-Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:
5	7208.3600	--De espesor superior a 10 mm
6	7208.3700	--De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
7	7208.3800	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
8	7208.3900	--De espesor inferior a 3 mm
9	7208.4000	-Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve
		-Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
10	7208.5100	--De espesor superior a 10 mm
11	7208.5200	--De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
12	7208.5300	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
13	7208.5400	--De espesor inferior a 3 mm
14	7208.9000	-Los demás
	72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.
		-Enrollados, simplemente laminados en frío:
15	7209.1500	--De espesor superior o igual a 3 mm
16	7209.1600	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
17	7209.1700	--De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
18	7209.1800	--De espesor inferior a 0,5 mm
		-Sin enrollar, simplemente laminados en frío:
19	7209.2500	--De espesor superior o igual a 3 mm
20	7209.2600	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
21	7209.2700	--De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
22	7209.2800	--De espesor inferior a 0,5 mm
23	7209.9000	-Los demás
	7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.
		-Estañados:
24	7210.1100	--De espesor superior o igual a 0,5 mm
25	7210.1200	--De espesor inferior a 0,5 mm
26	7210.2000	-Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño
27	7210.3000	-Cincados electrolíticamente
		-Cincados de otro modo:
28	7210.4100	--Ondulados
29	7210.4900	--Los demás
30	7210.5000	-Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo
		-Revestidos de aluminio:
31	7210.6100	--Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc
32	7210.6900	--Los demás
33	7210.7000	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico
34	7210.9000	-Los demás
	7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.
		-Simplemente laminados en caliente:
35	7211.1300	--Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
36	7211.1400	--Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm
37	7211.1900	--Los demás
		-Simplemente laminados en frío:
38	7211.2300	--Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso
39	7211.2900	--Los demás
40	7211.9000	-Los demás
	7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.
41	7212.1000	-Estañados
42	7212.2000	-Cincados electrolíticamente

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
43	7212.3000	-Cincados de otro modo
44	7212.4000	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico
45	7212.5000	-Revestidos de otro modo
46	7212.6000	-Chapados
	7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.
47	7213.1000	-Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado
48	7213.2000	-Los demás, de acero de fácil mecanización
		-Los demás:
49	7213.9100	--De sección circular con diámetro inferior a 14 mm
50	7213.9900	--Los demás
	7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
51	7214.1000	-Forjadas
52	7214.2000	-Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
53	7214.3000	-Las demás, de acero de fácil mecanización
		-Las demás:
54	7214.9100	--De sección transversal rectangular
55	7214.9900	--Las demás
	7215	Las demás barras de hierro o acero sin alear.
56	7215.1000	-De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío
57	7215.5000	-Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío
58	7215.9000	-Las demás
	7216	Perfiles de hierro o acero sin alear.
59	7216.1000	-Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
60		-Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:
61	7216.2100	--Perfiles en L
62	7216.2200	--Perfiles en T

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
		-Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:
63	7216.3100	--Perfiles en U
64	7216.3200	--Perfiles en I
65	7216.3300	--Perfiles en H
66	7216.4000	-Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
67	7216.5000	-Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
		-Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:
68	7216.6100	--Obtenidos a partir de productos laminados planos
69	7216.6900	--Los demás
		-Los demás:
70	7216.9100	--Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
71	7216.9900	--Los demás
	7217	Alambre de hierro o acero sin alear.
72	7217.1000	-Sin revestir, incluso pulido
73	7217.2000	-Cincado
74	7217.3000	-Revestido de otro metal común
75	7217.9000	-Los demás
	7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.
		-Simplemente laminados en caliente, enrollados:
76	7219.1100	--De espesor superior a 10 mm
77	7219.1200	--De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
78	7219.1300	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
79	7219.1400	--De espesor inferior a 3 mm
		-Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:
80	7219.2100	--De espesor superior a 10 mm
81	7219.2200	--De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm
82	7219.2300	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
83	7219.2400	--De espesor inferior a 3 mm
		-Simplemente laminados en frío:
84	7219.3100	--De espesor superior o igual a 4,75 mm

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
85	7219.3200	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm
86	7219.3300	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm
87	7219.3400	--De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm
88	7219.3500	--De espesor inferior a 0,5 mm
89	7219.9000	-Los demás
	7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.
		-Simplemente laminados en caliente:
90	7220.1100	--De espesor superior o igual a 4,75 mm
91	7220.1200	--De espesor inferior a 4,75 mm
92	7220.2000	-Simplemente laminados en frío
93	7220.9000	-Los demás
	7222	Barras y perfiles, de acero inoxidable.
		-Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:
94	7222.1100	--De sección circular
95	7222.1900	--Las demás
96	7222.2000	-Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío
97	7222.3000	-Las demás barras
98	7222.4000	-Perfiles
	7223	Alambre de acero inoxidable.
99	7223.0000	Alambre de acero inoxidable
	7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
		-De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio):
100	7225.1100	--De grano orientado
101	7225.1900	--Los demás
102	7225.3000	-Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados
103	7225.4000	-Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar
104	7225.5000	-Los demás, simplemente laminados en frío
		-Los demás:
105	7225.9100	--Cincados electrolíticamente
106	7225.9200	--Cincados de otro modo
107	7225.9900	--Los demás
	7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
		-De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio):
108	7226.1100	--De grano orientado
109	7226.1900	--Los demás
110	7226.2000	-De acero rápido
		-Los demás:
111	7226.9100	--Simplemente laminados en caliente
112	7226.9200	--Simplemente laminados en frío
113	7226.9900	--Los demás
	7227	Alambrón de los demás aceros aleados.
114	7227.1000	-De acero rápido
115	7227.2000	-De acero silicomanganeso
116	7227.9000	-Los demás
	7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea.
117	7228.1000	-Barras de acero rápido
118	7228.2000	-Barras de acero silicomanganeso
119	7228.3000	-Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente
120	7228.4000	-Las demás barras, simplemente forjadas
121	7228.5000	-Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío
122	7228.6000	-Las demás barras
123	7228.7000	-Perfiles
124	7228.8000	-Barras huecas para perforación
	7229	Alambre de los demás aceros aleados.
125	7229.2000	-De acero silicomanganeso
126	7229.9000	-Los demás
	7301	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.
127	7301.1000	-Tablestacas
128	7301.2000	-Perfiles
	7303	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
129	7303.0000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
	7304	Tubos y perfiles huecos, sin costura, de hierro o acero.
		-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
130	7304.1100	--De acero inoxidable
131	7304.1900	--Los demás
		-Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:
132	7304.2200	--Tubos de perforación de acero inoxidable
133	7304.2300	--Los demás tubos de perforación
134	7304.2400	--Los demás, de acero inoxidable
135	7304.2900	--Los demás
		-Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alea:
136	7304.3100	--Estirados o laminados en frío
137	7304.3900	--Los demás
		-Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:
138	7304.4100	--Estirados o laminados en frío
139	7304.4900	--Los demás
		-Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:
140	7304.5100	--Estirados o laminados en frío
141	7304.5900	--Los demás
142	7304.9000	-Los demás
	7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.
		-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
143	7305.1100	--Soldados longitudinalmente con arco sumergido
144	7305.1200	--Los demás, soldados longitudinalmente
145	7305.1900	--Los demás
146	7305.2000	-Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
		-Los demás, soldados:
147	7305.3100	--Soldados longitudinalmente
148	7305.3900	--Los demás
149	7305.9000	-Los demás
	7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
		-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
150	7306.1100	--Soldados, de acero inoxidable
151	7306.1900	--Los demás
		-Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:
152	7306.2100	--Soldados, de acero inoxidable
153	7306.2900	--Los demás
154	7306.3000	-Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear
155	7306.4000	-Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
156	7306.5000	-Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
		-Los demás, soldados, excepto los de sección circular:
157	7306.6100	--De sección cuadrada o rectangular
158	7306.6900	--Los demás
159	7306.9000	-Los demás
	7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.
160	7313.0000	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.

RESOLUCION N° 70 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 223, de fecha 28 de junio de 2004, fue creado el Comité Coordinador de Compras e Importación de los Medios Automotores y Algunas de sus Partes, Comité de Medios Automotores.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 65, de fecha 24 de abril de 2009, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se regula la participación de los Comités Coordinadores de Compras e Importación de Productos en el proceso de negociación y concertación de los contratos de compraventa internacional.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la relación de entidades que participan como miembros del Comité de Medios Automotores.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de los Medios Automotores y Algunas de sus Partes, en lo adelante el Comité de Medios Automotores.

SEGUNDO: El Comité de Medios Automotores estará integrado por los miembros que a continuación se relacionan:

- Viceministro designado por el Ministerio del Transporte, quien fungirá como Presidente.
- Viceministro designado del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- Representante de la Dirección de Transporte Automotor del Ministerio del Transporte.
- Representante del Instituto de Investigación del Transporte del Ministerio del Transporte.
- Director de la Dirección de Inversiones del Ministerio de Economía y Planificación.
- Director de la Dirección de Sistemas del Banco Central de Cuba.
- Director designado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- Director de la Dirección de Sustitución de Importaciones del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica.
- Presidente del GRUPO UNECAMOTO del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica.
- Funcionario designado por la Empresa de Atención a Equipos, EMAE.
- Directores generales o sustitutos oficiales de las entidades que a continuación se relacionan:

CORPORACION CIMEX, S.A.; CUBALSE; COMERCIALIZADORA ITH, S.A.; TECNOIMPORT; TECNO-TEX; EMIAT; EIGT; TRANSIMPORT; COMEXIM, EMED, EINI y ECIMETAL.

TERCERO: Los productos objeto de atención por el Comité de Medios Automotores se relacionan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar la Resolución N° 223, de fecha 28 de junio de 2004.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la máxima autoridad de las entidades miembros del Comité de Medios Automotores y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos objeto de atención por éste; a la Aduana General de la República; al Banco Central de Cuba; a los viceministros y directores del Ministerio; al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1

**PRODUCTOS OBJETO DE ATENCION
POR EL COMITE COORDINADOR DE COMPRAS
E IMPORTACION DE LOS MEDIOS
AUTOMOTORES Y ALGUNAS DE SUS PARTES**

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
	8702	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
1	8702.1000	-Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)
2	8702.9000	-Los demás
	8703	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.
3	8703.1000	-Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares
		-Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:
4	8703.2100	--De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
5	8703.2200	--De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³
6	8703.2300	--De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³
7	8703.2400	--De cilindrada superior a 3.000 cm ³
		-Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
8	8703.3100	--De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³
9	8703.3200	--De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³
10	8703.3300	--De cilindrada superior a 2.500 cm ³
11	8703.9000	-Los demás
	8704	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.
12	8704.1000	-Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
		-Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
13	8704.2100	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
14	8704.2200	--De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
15	8704.2300	--De peso total con carga máxima superior a 20 t
		-Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
16	8704.3100	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
17	8704.3200	--De peso total con carga máxima superior a 5 t
18	8704.9000	-Los demás
	8706	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.
19	8706.0000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.
	8707	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.
20	8707.1000	-De vehículos de la partida 87.03

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
21	8707.9000	-Las demás
	8711	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.
22	8711.1000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
23	8711.2000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
24	8711.3000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³
25	8711.4000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³
26	8711.5000	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³
27	8711.9000	-Los demás
	8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóbiles; sus partes.
28	8716.1000	-Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
29	8716.2000	-Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
		-Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:
30	8716.3100	--Cisternas
31	8716.3900	--Los demás
32	8716.4000	-Los demás remolques y semirremolques

RESOLUCION N° 71 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organiza-

ciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución N° 372, de fecha 1ro. de septiembre de 1999, crea el Comité Coordinador de Compras e Importación de Maderas y sus Productos, Comité de Maderas, la que fue modificada mediante Resolución N° 257, de fecha 18 de junio de 2002, en lo que respecta a la estructura y constitución del mismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 65, de fecha 24 de abril de 2009, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se regula la participación de los Comités Coordinadores de Compras e Importación de Productos en el proceso de negociación y concertación de los contratos de compraventa internacional.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la relación de entidades que participan como miembros del Comité de Maderas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de Maderas y sus Productos, en lo adelante el Comité de Maderas.

SEGUNDO: El Comité de Maderas estará integrado por los miembros que a continuación se relacionan:

- Director de la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, quien fungirá como Presidente.
- Jefe del Departamento Agropecuario del Ministerio de Economía y Planificación.
- Jefe o sustituto oficial del Grupo para el Control del Mercado Interno de Divisas del Ministerio del Comercio Interior.
- Representante del Instituto de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura.
- Directores generales o sustitutos oficiales de las entidades que a continuación se relacionan:
MAPRINTER; EMPRESA COMERCIAL MATCO;
TECNOIMPORT; GRUPO EMPRESARIAL DE LA
MONTAÑA GEAM; LA NUEVA FORESTAL;
EMIAT; TECNOAZUCAR; COMEXIN; COMIM-

PORT; ALCUBA, TECNOTEX Y EMPRESA IMPORTADORA EXPORTADORA DEL MINIL.

TERCERO: Los productos objeto de atención por el Comité de Maderas se relacionan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar las resoluciones N° 372 y N° 257, de fechas 1ro. de septiembre de 1999 y 18 de junio de 2002.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la máxima autoridad de las entidades miembros del Comité de Maderas y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos objeto de atención por éste; a la Aduana General de la República; al Banco Central de Cuba; a los viceministros y directores del Ministerio; al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1

**PRODUCTOS OBJETO DE ATENCION
POR EL COMITE COORDINADOR DE COMPRAS
E IMPORTACION DE MADERAS
Y SUS PRODUCTOS**

N°	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
	4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.
1	4403.1000	-Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
2	4403.2000	-Las demás, de coníferas
		-Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:
3	4403.4100	--Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau
4	4403.4900	--Las demás
		-Las demás:
5	4403.9100	--De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)
6	4403.9200	--De haya (Fagus spp.)
7	4403.9900	--Las demás
	4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.
8	4407.1000	-De coníferas
		-De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:

N°	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
9	4407.2100	--Mahogany (Swietenia spp.)
10	4407.2200	--Virola, Imbuia y Balsa
11	4407.2500	--Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau
12	4407.2600	--White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan
13	4407.2700	--Sapelli
14	4407.2800	--Iroko
15	4407.2900	--Las demás
		-Las demás:
16	4407.9100	--De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)
17	4407.9200	--De haya (Fagus spp.)
18	4407.9300	--De arce (Acer spp.)
19	4407.9400	--De cerezo (Prunus spp.)
20	4407.9500	--De fresno (Fraxinus spp.)
21	4407.9900	--Las demás
	4408	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.
22	4408.1000	-De coníferas
		-De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:
23	4408.3100	--Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau
24	4408.3900	--Las demás
25	4408.9000	-Las demás
	4409	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, bise lados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
26	4409.1000	-De coníferas
		-Distinta de la de coníferas:
27	4409.2100	--De bambú
28	4409.2900	--Las demás

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
	4410	Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «wafer-board»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.
		-De madera:
29	4410.1100	--Tableros de partículas
30	4410.1200	--Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)
31	4410.1900	--Los demás
32	4410.9000	-Los demás
	4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.
		-Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):
33	4411.1200	--De espesor inferior o igual a 5 mm
34	4411.1300	--De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm
35	4411.1400	--De espesor superior a 9 mm
		-Los demás:
36	4411.9200	--De densidad superior a 0,8 g/cm ³
37	4411.9300	--De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³
38	4411.9400	--De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³
	4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.
39	4412.1000	-De bambú
		-Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:
40	4412.3100	--Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo
41	4412.3200	--Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas
42	4412.3900	--Las demás
		-Las demás:

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
43	4412.9400	--Tableros denominados «block-board», «laminboard» y «batten-board»
44	4412.9900	--Las demás

RESOLUCION N° 72 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución N° 423, de fecha 1ro. de octubre de 1999, crea el Comité Coordinador de Compras e Importación de Neumáticos, Comité de Neumáticos, la que fue modificada mediante Resolución N° 165, de fecha 7 de abril de 2006, en lo que respecta a la estructura y constitución del mismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 65, de fecha 24 de abril de 2009, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se regula la participación de los Comités Coordinadores de Compras e Importación de Productos en el proceso de negociación y concertación de los contratos de compraventa internacional.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la relación de entidades que participan como miembros del Comité de Neumáticos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la creación del Comité Coordinador de Compras e Importación de Neumáticos, en lo adelante el Comité de Neumáticos.

SEGUNDO: El Comité de Neumáticos estará integrado por los miembros que a continuación se relacionan:

- Director de la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, quien fungirá como Presidente.
- Representante de la Dirección de Industria del Ministerio de Economía y Planificación.
- Representante de la Reserva Estatal, INRE.
- Representante del Grupo Empresarial de la Industria Química, GEIQ.
- Representantes de entidades productoras (POLIGOM) designados por el Ministerio de la Industria Básica.
- Directores generales o sustitutos oficiales de las entidades que a continuación se relacionan:

QUIMIMPEX; ECIMETAL; TRANSIMPORT; TECNOIMPORT; EMIAT; SERVICIOS AUTOMOTORES, S.A.; AVIAIMPORT; EMPRESA COMERCIAL MATCO, EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS; EMPRESA IMPORTADORA DEL NIQUEL; AZUIMPORT; EIGT Y COMEXIN.

TERCERO: Los productos objeto de atención por el Comité de Neumáticos se relacionan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar las resoluciones N° 423 y N° 165, de fechas 1ro. de octubre de 1999 y 7 de abril de 2006.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la máxima autoridad de las entidades miembros del Comité de Neumáticos y de aquellas facultadas para realizar actividades de comercio exterior de los productos objeto de atención por éste; a la Aduana General de la República; al Banco Central de Cuba; a los viceministros y directores del Ministerio; al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1

**PRODUCTOS OBJETO DE ATENCION
POR EL COMITE COORDINADOR DE COMPRAS
E IMPORTACION DE NEUMATICOS**

N°	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
	4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.
1	4011.1000	-De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)
2	4011.2000	-De los tipos utilizados en autobuses o camiones

N°	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
3	4011.3000	-De los tipos utilizados en aeronaves
		-Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:
4	4011.6100	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
5	4011.6200	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
6	4011.6300	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
7	4011.6900	--Los demás
		-Los demás:
8	4011.9200	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
9	4011.9300	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
10	4011.9400	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
11	4011.9900	--Los demás
	4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.
12	4012.1100	-Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados: --De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)
13	4012.1200	--De los tipos utilizados en autobuses o camiones

Nº	PARTIDAS/ SUBPARTIDAS	DESCRIPCION
14	4012.1300	--De los tipos utilizados en aeronaves
15	4012.1900	--Los demás
16	4012.2000	-Neumáticos (llantas neumáticas) usados
17	4012.9000	-Los demás
	4013	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).
	4013.10	-De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones
18	4013.1010	--Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo
19	4013.1090	--Las demás
	4013.9000	-Las demás
20	4013.9010	--Del tipo de las utilizadas en aviones
21	4013.9090	--Las demás

RESOLUCION N° 75 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense PRO INTERNATIONAL IMPORT EXPORT INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense PRO INTERNATIONAL IMPORT EXPORT INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PRO INTERNATIONAL IMPORT EXPORT INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 76 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense CENTRE DU CAMION GAMACHE INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense CENTRE DU CAMION GAMACHE INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CENTRE DU CAMION GAMACHE INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 77 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión

esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma japonesa SOJITZ CORPORATION.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa SOJITZ CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SOJITZ CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 78 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma británica PETROPLASTIC AND CHEMICALS LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma británica PETROPLASTIC AND CHEMICALS LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PETROPLASTIC AND CHEMICALS LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a

la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 79 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española TECNOFRUT, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TECNOFRUT, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TECNOFRUT, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 80 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma mexicana EXPORTERIO, S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana EXPORTERIO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EXPORTERIO, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION CONJUNTA MES-MINED CURSO 2008-2009

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de junio de 2006.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha de 21 de abril de 2008, fue designada la Dra. Ena Elsa Velázquez Cobiella Ministra de Educación.

POR CUANTO: El numeral 4 del Apartado TERCERO del Acuerdo No. 2817 de 21 de abril de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los que resuelven para dictar en el límite de su competencia, reglamentos y otras disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para otros organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, en su Apartado SEGUNDO, numeral 8, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se faculta al Ministro de Educación Superior para “dirigir y

controlar el sistema de ingreso a la educación superior, acorde con la política trazada por el gobierno y oído el parecer de los organismos de la Administración Central del Estado”, como es el caso.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, de fecha 25 de abril de 2001, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2817 adoptado el 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece en su Apartado Segundo, sobre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos centrales, en su numeral 4, establece la facultad de dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad; coordinar conforme a sus atribuciones, con otros organismos, y colaborar en la elaboración y propuestas de solución conjuntas.

POR CUANTO: El Ministerio de Salud Pública y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación siempre han tenido una implicación directa en todo el proceso de ingreso, por la elevada cifra de estudiantes que se procesan para las carreras de Ciencias Médicas y Cultura Física respectivamente, y de hecho asumen importantes tareas a lo largo de este proceso.

POR CUANTO: A solicitud de todos los que atienden la actividad de ingreso en el país y como un acuerdo de la Reunión Nacional de Ingreso efectuada en noviembre de 2001, se propuso mantener que el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación formen parte de los organismos responsabilizados con la organización de las actividades de preparación y aplicación de las pruebas de ingreso a la educación superior y su aseguramiento.

POR CUANTO: Se hace necesario que al establecer el calendario de exámenes y ofrecer algunas indicaciones relacionadas con la organización y aseguramiento en recursos humanos y materiales, durante el período de exámenes, al Ministerio de Salud Pública y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación les sean precisadas sus misiones en esta Resolución.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas.

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Ratificar por la presente lo establecido desde el curso 2001-2002 responsabilizando a los ministerios de Educación, de Educación Superior, de Salud Pública y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación con la organización de las actividades de preparación y aplicación de las pruebas de ingreso y con su aseguramiento en recursos humanos y materiales en correspondencia con lo dispuesto por la presente resolución y las indicaciones de los presidentes de las comisiones de Ingreso provinciales.

SEGUNDO: Responsabilizar a los presidentes de las comisiones de Ingreso provinciales de la Educación Superior con el cumplimiento de todas las indicaciones y regula-

ciones establecidas en el proceso de ingreso, quienes deberán coordinar con el resto de los organismos implicados la organización y el aseguramiento en recursos humanos y materiales de cada uno de los eventos a efectuarse en los períodos de preparación, aplicación y calificación de los exámenes de ingreso. Asimismo, asegurarán el cumplimiento total de todas las medidas organizativas de seguridad, desde la custodia de los exámenes hasta su aplicación y posterior confección del escalafón de asignación.

En particular, es importante el cumplimiento de las fechas establecidas para el cálculo e información del índice académico de los estudiantes, incluyendo los puntos que se asignen por el criterio del profesor y la atención a las reclamaciones de posibles errores antes del 28 de febrero.

TERCERO: Aprobar y poner en vigor las regulaciones para la organización del proceso de ingreso y el cronograma de la aplicación de los exámenes para el acceso a la enseñanza superior en el curso 2009-2010.

CUARTO: Mantener para el ingreso al curso 2009-2010 la solicitud de diez opciones por los estudiantes provenientes de la fuente de preuniversitario que se van a presentar a las pruebas de ingreso.

QUINTO: Los directores de los institutos preuniversitarios en su condición de presidentes de las comisiones de ingreso a nivel de centro, y los directores provinciales de educación son responsables de que el proceso de solicitud para el ingreso a la educación superior se realice con la calidad requerida y en el tiempo previsto para ello, y de que no se produzcan irregularidades en los datos de las planillas de solicitud, notas de las asignaturas, cálculo del índice académico de los estudiantes y opciones solicitadas; para lo cual deberán tomar las medidas que sean necesarias. Deberán asimismo, garantizar que sólo se presenten a los exámenes de ingreso los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del preuniversitario. En el caso de que un alumno por cualquier circunstancia se autorice a realizar exámenes extraordinarios en fechas posteriores a la semana prevista para ello en el calendario escolar, y antes de la segunda convocatoria de los exámenes de ingreso, podrá asistir a esta, previa autorización de la Comisión de Ingreso Provincial, siempre que haya aprobado dichos exámenes extraordinarios.

SEXTO: Será de obligatorio cumplimiento que toda la documentación exigida en los diferentes eventos del proceso de ingreso: solicitud y otorgamiento de carreras, actas de presentación a exámenes, entre otros, **se elaboren a tinta.** Garantizar que los alumnos cumplan esta indicación en el llenado de la planilla de solicitud de carreras en los diferentes procesos de asignación, y además, que este documento sea escrito por el mismo estudiante, con el objetivo de evitar imprecisiones y posibles irregularidades que atenten contra la transparencia del sistema de ingreso.

SÉPTIMO: Crear comisiones integradas por funcionarios del Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación, comisiones de Ingreso provinciales y direcciones provinciales de Educación, según se oriente, para controlar todos los pasos del proceso: validez de los datos de las planillas de solicitud, funcionamiento de las sedes, preparación del anonimato y proceso de calificación.

OCTAVO: Una vez concluido los trámites de solicitud de las distintas carreras, las comisiones provinciales de Ingreso serán las responsables de realizar el proceso de validación de la información ofrecida, determinar los exámenes que debe hacer cada alumno y preparar las actas de comparecencia.

NOVENO: Los temarios y claves de calificación serán elaborados por un equipo de seis profesores: tres del Ministerio de Educación Superior y tres del Ministerio de Educación, dos de los cuales, en representación de ambos organismos, fungirán como oponentes. La oponencia final estará a cargo de metodólogos del Ministerio de Educación.

El proceso de confección de exámenes se registrará por las resoluciones dictadas por el Ministerio de Educación Superior que regulan las normas de protección y seguridad de esta actividad.

DÉCIMO: Los directores provinciales de Educación y los presidentes de las comisiones provinciales de Ingreso harán las propuestas de las sedes necesarias para la aplicación de los exámenes de ingreso, las que deberán presentarse a la Dirección de Educación Preuniversitaria del Ministerio de Educación y a la Dirección de Ingreso y Ubicación del Ministerio de Educación Superior, según el calendario del proceso de ingreso, antes del 15 de marzo. Asimismo, deberán enviar los nombres de los jefes de sedes.

Al seleccionar las sedes para la aplicación de los exámenes deberán tenerse en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Cantidad de alumnos que se examinarán por cada preuniversitario.
- b) Condiciones territoriales de la provincia.
- c) Condiciones de internado para los alumnos de este tipo de centro.
- d) Número de sedes que han de organizarse tratando de que esa cifra sea lo más racional y concentrada posible.
- e) Sedes con facilidades de acceso y comunicación.

En el acto de la aplicación de los exámenes los jefes de sedes deberán garantizar:

- a) La presencia de dos profesores, uno de la educación superior y otro de la enseñanza preuniversitaria en el cuidado de la aplicación de los exámenes de ingreso.
- b) En caso de que faltara un profesor no se procederá a aplicar la prueba hasta que se cumpla con lo establecido.
- c) Por ninguna circunstancia podrá quedar el aula cuidada por un solo profesor.
- d) Condiciones óptimas de las sedes que garanticen rigor, disciplina y seguridad en la aplicación de los exámenes (iluminación, limpieza y mobiliario adecuados en cada aula).
- e) La prohibición de acceso a la sede de los profesores de la asignatura que examina ese día, y de cualquier personal no autorizado: entiéndase (profesores del centro, familiares de alumnos, funcionarios sin la debida identificación, entre otros casos posibles).
- f) La ubicación adecuada de los estudiantes en las aulas (uno por mesa y con la separación requerida).
- g) Las mesas de los estudiantes deben quedar libres de sus pertenencias (mochilas, carpetas, cartucheras, libros, calculadoras), y demás objetos que no sean el lápiz y la goma de borrar.

- h) La prohibición total de la realización de actividades ajenas al acto del examen durante su realización como: repartición de meriendas, entrega de notas, dar informaciones sobre cualquier tema, entre otras posibles.
- i) El control de la salida de los alumnos al baño siempre será con un profesor y de uno en uno.

UNDÉCIMO: Los rectores presidentes de las comisiones provinciales de Ingreso quedan responsabilizados con la designación de los jefes de sedes, los que deberán ser, en todos los casos, del sistema de la educación superior. Asimismo, en coordinación con los directores provinciales de Educación, quedan responsabilizados con la selección de los profesores que tendrán a su cargo el cuidado de la aplicación de los exámenes de ingreso, y les impondrán de las responsabilidades contraídas, así como de las regulaciones legales que existen en tal sentido. Además, deberán velar por el cumplimiento de todas las indicaciones y procedimientos establecidos en cada una de las fases; desde la recepción y custodia de los exámenes de ingreso, su entrega a las sedes en el tiempo establecido, hasta el funcionamiento óptimo en cada sede de todas las medidas establecidas en el acto de aplicación de los exámenes de ingreso.

DUODÉCIMO: Las comisiones provinciales de Ingreso quedan responsabilizadas en divulgar para que sea de conocimiento de los estudiantes y del personal que participa en el cuidado de las pruebas, que toda marca o señalamiento en la hoja de respuesta o temario de examen que no corresponda a contenido, implicará la anulación del mismo. Asimismo, exigirán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto y las medidas a tomar en caso de violarse lo establecido.

DECIMOTERCERO: Disponer que las asignaturas a examinar sean: Historia, Matemática, Español y Biología las que se reducen a dos, según las áreas de carreras solicitadas.

Ciencias Técnica y Naturales	Historia y Matemática
Ciencias Agropecuarias y Biológicas	Historia y Biología
Ciencias Sociales, Humanísticas	Historia y Español
Ciencias Económicas	Historia y Matemática
Cultura Física	Historia y Biología
Ciencias Médicas (Medicina y Estomatología)	Historia y Biología

Mantener lo dispuesto acerca de la realización obligatoria del examen de Historia de Cuba por todos los estudiantes que se presenten a las pruebas de ingreso, independientemente del grupo de carreras en que soliciten.

DECIMOCUARTO: Contemplar dentro del grupo de carreras con requisitos especiales, las del **Instituto Superior de Arte, Instituto Superior de Diseño, Instituto Superior de Tecnología y Ciencias Aplicadas; asimismo, la Ingeniería en Ciencias Informáticas de la Universidad de las Ciencias Informáticas (UCI); Arquitectura, Matemática, Física, Ingeniería Física, Química, Periodismo, Licenciatura en Estudios Socioculturales con perfil Pedagógico, en la Escuela Superior del Partido “Nico López”; y Letras con perfil profesor de Español, en la Universidad de La Habana.** A partir del curso 2008-2009 se reabre en el curso regular diurno, la carrera de **Licenciatura en Relaciones Internacionales.**

Los estudiantes que concluyen el preuniversitario pueden optar también por el **idioma chino, (nivel técnico medio)**, que igualmente requiere de la realización de pruebas de aptitud.

DECIMOQUINTO: Mantener la realización del examen de Historia de Cuba para los estudiantes que hayan obtenido plaza después de pasar el proceso de requisitos especiales en carreras del **Instituto Superior de Arte, Instituto Superior de Diseño, el Instituto Superior de Tecnología y Ciencias Aplicadas; o en Arquitectura, Matemática, Física, Ingeniería Física, Química, y Periodismo**, los que deben obtener 30 puntos o más para alcanzar la carrera.

Se exceptúan de la condición anterior las siguientes carreras: **Ingeniería en Ciencias Informáticas de la Universidad de las Ciencias Informáticas (UCI), Licenciatura en Relaciones Internacionales, Licenciatura en Estudios Socioculturales con perfil Pedagógico, en la Escuela Superior del Partido “Nico López”; y Letras con perfil profesor de Español, en la Universidad de La Habana.**

DECIMOSEXTO: A las carreras Pedagógicas, Licenciatura en Enfermería y Licenciatura en Tecnología de la Salud se accederá sin la realización de las pruebas de ingreso, considerando para el otorgamiento otros indicadores y la realización satisfactoria de las pruebas de aptitud correspondientes. Asimismo, los estudiantes de las escuelas deportivas que se interesen por estudiar la carrera de Licenciatura en Cultura Física serán seleccionados mediante un proceso riguroso de aptitud y aval que no incluirá los exámenes de ingreso tradicionales.

DECIMOSÉPTIMO: Los directores de los institutos preuniversitarios en coordinación con las comisiones de Ingreso provinciales deberán garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta MES-MINED, de fecha 21 de febrero de 2003, que norma el tratamiento a los jóvenes con discapacidad.

DECIMOCTAVO: Las causas que se considerarán excepcionales y totalmente justificadas para que un estudiante no pueda presentarse a la primera convocatoria de exámenes de ingreso a la Educación Superior y en consecuencia se autorice su concurrencia a la segunda convocatoria, serán las siguientes:

- Sufrir un accidente o una enfermedad aguda que requiera ingreso hospitalario o domiciliario y que sea dado de alta después de la realización de algunos de los exámenes de ingreso, así como aquellos casos que por iguales razones fueron dados facultativamente de alta en un lapso inmediato anterior a su realización.
- Sufrir la pérdida de un familiar cercano que le impida presentarse a alguno de los exámenes de ingreso.
- En estos casos el alumno o un familiar de éste presentarán de inmediato ante el jefe de la sede donde debe realizar los exámenes, la documentación que acredite la situación en que se encuentra, a fin de que este la tramite, incluyendo su opinión al respecto a la Comisión de Ingreso Provincial para su análisis y aprobación.
- Participar en eventos nacionales e internacionales, o recibir viajes de estímulos coincidentes con las fechas de los exámenes de ingreso.

e) Estos casos serán comunicados oficialmente al presidente de la Comisión de Ingreso Provincial por el director provincial de educación para su conocimiento y efectos.

DECIMONOVENO: Los estudiantes que por razones de salud requieran de un tratamiento médico que conlleve un período de convalecencia durante las fechas previstas para realizar los exámenes, presentarán la documentación que los justifique ante el director del preuniversitario o jefe de la sede en que les corresponda examinar, quien tramitará los documentos, y enviarán su opinión al respecto a la Comisión de Ingreso Provincial para su análisis y aprobación. Esta comisión analiza y dictamina sobre la posibilidad de que los estudiantes puedan realizar los exámenes de ingreso correspondientes al próximo curso escolar.

VIGÉSIMO: Mantener el sistema de anonimato en el proceso de calificación de los exámenes de ingreso a la educación superior, en todos los tribunales de calificación, con el fin de garantizar la transparencia en el proceso de ingreso, teniendo en cuenta las experiencias positivas obtenidas en esta práctica desde el curso 1999–2000.

VIGÉSIMO PRIMERO: El tribunal de calificación de cada asignatura se constituirá invariablemente con personal docente del Ministerio de Educación Superior y el Ministerio de Educación. Estará presidido por un especialista del sistema de educación superior, quien tendrá la responsabilidad de exigir estricta disciplina y orden en los tribunales, y de velar por la justeza, imparcialidad e integridad en el acto de calificación de cada uno de los exámenes, según las indicaciones específicas que en tal sentido se dicten.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los presidentes de las comisiones de Ingreso provinciales y los directores provinciales de educación serán los responsables de la selección de los jefes de los tribunales de calificación o especialistas principales por asignaturas.

Las comisiones provinciales de Ingreso serán las encargadas de organizar, controlar y ejecutar este proceso, y exigirán a los profesores que participen en la calificación de los exámenes y a todo el personal involucrado en esta tarea, el cumplimiento de las normas que se establezcan para desarrollarla.

VIGÉSIMO TERCERO: Las comisiones provinciales de Ingreso a la Educación Superior elaborarán un escalafón provincial por agrupaciones de carreras con todos los graduados de preuniversitario avalados por el colectivo estudiantil para cursar estudios de nivel superior, tomando como elemento el índice académico y la calificación que obtengan en los exámenes de ingreso. Se exceptúan las carreras Pedagógicas, Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Tecnología de la Salud y Licenciatura en Cultura Física para los estudiantes de las escuelas deportivas interesados. Para estas carreras se aplicarán otros procedimientos de otorgamiento, organizados y dirigidos por sus respectivos organismos rectores.

VIGÉSIMO CUARTO: El referido escalafón se confeccionará de acuerdo con el índice académico alcanzado en décimo y oncenno grados, así como la primera etapa de duodécimo grado. Las calificaciones de décimo y oncenno grados se tomarán incluyendo los exámenes de revalorización

extraordinarios; así como también los de revalorización en la primera etapa de duodécimo grado. El índice académico así obtenido representa el 50 % del total de los puntos; el 50 % restante se otorgará según las calificaciones que obtengan los alumnos en los exámenes de ingreso.

VIGÉSIMO QUINTO: Las carreras con exámenes de ingreso se asignarán a través de un escalafón que correrá hasta el final. Se mantiene el segundo procesamiento para la fuente de preuniversitario con el fin de acomodar a los jóvenes que no alcancen carrera en el primero. Para el segundo procesamiento se confeccionará un nuevo escalafón con el índice académico y la nota del examen de ingreso de **Historia**, el estudiante podrá optar por todas las carreras que hayan quedado con plazas vacantes. Las comisiones de Ingreso, en coordinación con la Dirección de Ingreso del MES y teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas sin cubrir en su territorio y alumnos sin carrera, podrán ejecutar un tercer procesamiento respetando siempre el derecho de los estudiantes.

VIGÉSIMO SEXTO: El plazo para concluir e informar el resultado de las calificaciones a los alumnos, en ningún caso excederá a los cinco días hábiles; todo lo cual permitirá atender las reclamaciones que se produzcan por inconformidad con la puntuación obtenida en los exámenes de ingreso.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las reclamaciones correspondientes a los resultados obtenidos en los exámenes de ingreso deberán formularse por escrito ante el jefe de sede donde se realizaron, dentro del plazo de 24 horas posteriores a su divulgación en tablilla. Estas reclamaciones serán remitidas a la Comisión de Ingreso Provincial para su análisis por el tribunal de la asignatura correspondiente que se determine para esos fines. Los estudiantes que no formulen su reclamación en el período de tiempo que en la presente se establece, no tendrán derecho a reclamar posteriormente.

VIGÉSIMO OCTAVO: Una vez recibida la reclamación por escrito el tribunal designado para su análisis resolverá lo que proceda en un plazo no mayor de 48 horas. El tribunal designado procederá a calificar nuevamente el examen y determinará si el alumno mantiene la nota obtenida o si se modifica, lo cual se notificará al alumno y dejará constancia escrita junto al acta de exámenes correspondiente. En ese momento se precisará con cada alumno si desea ver los errores cometidos en el examen

VIGÉSIMO NOVENO: Las comisiones de Ingreso provinciales habilitarán un calendario que no exceda de los tres días siguientes a la aplicación del último examen de las convocatorias para mostrar los exámenes a todos los alumnos que lo soliciten. **Solo tienen derecho a ver su examen los alumnos que hayan solicitado reclamación de notas.** Se reitera que esa solicitud deberá formularse por los interesados cuando se les notifique los resultados de su reclamación. Se prohíbe la participación de los padres, familiares o cualquier persona ajena al tribunal de calificación en todo este proceso. **Contra lo resuelto por el tribunal que se designe para atender las reclamaciones, no procederá ninguna otra reclamación, por cuanto su fallo es inapelable.**

TRIGÉSIMO: El estudiante que resultara favorecido por un hecho fraudulento dentro del proceso de solicitud de carreras, incluidos casos de cursos anteriores y se conozcan

ahora, o en el acto del examen de ingreso incurriera en un fraude, quedará inhabilitado para continuar dentro del proceso y su única opción de continuidad de estudios superiores será por la vía del examen de concurso el curso próximo, si la violación cometida así lo permitiera. En todos los casos se levantará en el momento de detectado el hecho un acta con las incidencias, la que deberá ser firmada por todos los implicados, y se iniciará un proceso de investigación para delimitar responsabilidades, tomándose las medidas que correspondan.

TRIGÉSIMO PRIMERO: En cada centro se han de ofrecer indicaciones para que los alumnos conserven los libros de textos necesarios hasta que concluyan todos los exámenes de ingreso y posteriormente se procederá a la recogida de estos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los directores de los institutos preuniversitarios garantizarán la información detallada a padres y alumnos de las actividades relacionadas con el ingreso a la educación superior, para lo cual deberán preparar adecuadamente a todo el personal docente relacionado con este proceso.

TRIGÉSIMO TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución Conjunta MINED-MES de fecha 27 de febrero de 2008.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de febrero de 2009.

Dr. Juan Vela Valdés **Dra. Ena Elsa Velázquez Cobiella**
Ministro de Educación Ministra de Educación
Superior

ANEXO

Cronograma de aplicación de los exámenes para el ingreso a la Educación Superior correspondiente al curso escolar 2009-2010

- Los exámenes de ingreso se aplicarán a partir del 14 de abril de 2009 según la distribución siguiente:
- Del 14 de abril al 24 de abril de 2009, se desarrollará la primera convocatoria para todos los alumnos, independientemente del tipo de preuniversitario al que pertenezcan.
- Del 27 al 28 de abril de 2009 se desarrollará la segunda convocatoria para todos los alumnos que no asistieron a la primera por causas excepcionales y totalmente justificadas.
- Calendario para la aplicación de los exámenes de ingreso.

PRIMERA CONVOCATORIA

	FECHA	ASIGNATURA
Martes	14 de abril	Historia
Viernes	17 de abril	Matemática
Martes	21 de abril	Español
Viernes	24 de abril	Biología

En todos los casos se comenzará a las 9:00 a.m. Es necesario que se garantice que los estudiantes estén dispuestos para el examen con antelación a la hora indicada.

SEGUNDA CONVOCATORIA

	FECHA	HORA (9:00 a.m.)	HORA (2:00 p.m.)
Lunes	27 de abril	Historia	Matemática
Martes	28 de abril	Español	Biología

RESOLUCION No. 78/09

POR CUANTO: El que resuelve fue designado ministro de Educación Superior mediante Acuerdo de fecha 9 de junio de 2006, adoptado por el Consejo de Estado.

POR CUANTO: El numeral 11 del Apartado SEGUNDO del Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a este Ministerio para "dirigir y controlar el sistema universitario de Programas de Acreditación para las instituciones de la educación superior y los procesos que en ella se desarrollan".

POR CUANTO: La Resolución No. 229 de 13 de diciembre de 2008, dictada por el que resuelve, establece que la Junta de Acreditación Nacional tiene la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación superior cubana mediante el desarrollo y la aplicación de un sistema de evaluación y acreditación de programas e instituciones.

POR CUANTO: Los objetivos de la Junta de Acreditación Nacional son promover, organizar, ejecutar y controlar la política de acreditación de la Educación Superior del país, así como coordinar los diferentes procesos de evaluación institucional en los centros de educación superior.

POR CUANTO: Es necesario actualizar las reglamentaciones para la evaluación y acreditación de maestrías, que contiene los fundamentos que sustentan el sistema de evaluación y acreditación para todas las maestrías de los centros de educación superior de la República de Cuba, así como los procedimientos organizativo y de gestión esenciales que guían todo el proceso.

POR CUANTO: Han sido consultados todos los órganos de la Administración Central del Estado vinculados a este sistema a reglamentar, y habiendo sido aprobado en Consejo de Dirección de nuestro Ministerio en su momento oportuno, procede dictar la presente resolución aprobando los documentos básicos del Sistema de Evaluación y Acreditación de Maestrías de la República de Cuba (SEA-M), los que estarán constituidos por el Reglamento, el Patrón de Calidad y la Guía de Evaluación.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los documentos básicos del Sistema de Evaluación y Acreditación de Maestrías de la República de Cuba (SEA-M), los que estarán constituidos por el Reglamento, el Patrón de Calidad y la Guía de Evaluación que se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigor a los 60 días contados a partir de la fecha de su firma.

Archívese el original en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2009.

Dr. Juan Vela Valdés
Ministro de Educación Superior

RESOLUCION No. 79/09

POR CUANTO: El que resuelve fue designado ministro de Educación Superior mediante Acuerdo de fecha 9 de junio de 2006, adoptado por el Consejo de Estado.

POR CUANTO: El numeral 11 del Apartado SEGUNDO del Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a este Ministerio para “dirigir y controlar el sistema universitario de Programas de Acreditación para las instituciones de la educación superior y los procesos que en ella se desarrollan”.

POR CUANTO: La Resolución No. 229 de 13 de diciembre de 2008, dictada por el que resuelve, establece que la Junta de Acreditación Nacional tiene la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación superior cubana mediante el desarrollo y la aplicación de un sistema de evaluación y acreditación de programas e instituciones.

POR CUANTO: Los objetivos de la Junta de Acreditación Nacional son promover, organizar, ejecutar y controlar la política de acreditación de la educación superior del país, así como coordinar los diferentes procesos de evaluación institucional en los centros adscritos al Ministerio de Educación Superior.

POR CUANTO: Es necesario actualizar el Reglamento para la evaluación y acreditación de carreras universitarias, el que contiene los fundamentos que sustentan el sistema de evaluación y acreditación para todas las carreras universitarias de los Centros Educación Superior de la República de Cuba, así como los procedimientos organizativos y de gestión esenciales que guían todo el proceso.

POR CUANTO: Han sido consultados todos los órganos de la Administración Central del Estado vinculados a este sistema a reglamentar, y habiendo sido aprobado en Consejo de Dirección de nuestro Ministerio en su momento oportuno, procede aprobar lo siguiente.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los documentos básicos del Sistema de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitarias de la República de Cuba (SEA-CU), los que estarán constituidos por el Reglamento, el Patrón de Calidad y la Guía de Evaluación que se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Queda sin efectos la Resolución Ministerial No. 116 de 23 de julio de 2002.

TERCERO: La presente resolución entra en vigor a partir de los 60 días de la fecha de su firma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2009.

Dr. Juan Vela Valdés

Ministro de Educación Superior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 101

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, Acápites 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población. De igual modo en el Apartado Tercero, Acápites 1 estableció entre los deberes, atribuciones y funciones de los jefes de los organismos, la de ser responsable del cumplimiento de las tareas, deberes, atribuciones y funciones encargadas al organismo que dirige entre las que se encuentra la de participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: La Resolución No. 146 de 2 de abril de 1997 del Ministerio de Economía y Planificación autoriza a los jefes de los organismos de la Administración Central del estado a dictar las resoluciones que en su caso correspondan para ejecutar la fusión de las entidades que sean autorizadas, así como las prórrogas a la fecha de entrada en vigor de dichas fusiones en los casos que sea pertinente.

POR CUANTO: La Resolución No. 99 de 3 de abril de 2009 del Ministro de Economía y Planificación, dispuso la fusión del Centro de Capacitación y Certificación de la Industria del Níquel, CECYC; en la Empresa Empleadora del Níquel, ambas integradas al Grupo Empresarial CUBANIQUEL, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión del Centro de Capacitación y Certificación de la Industria del Níquel, CECYC, en la Empresa Empleadora del Níquel, ambas integradas al Grupo Empresarial CUBANIQUEL, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución No. 99 de 3 de abril de 2009 del Ministerio de Economía y Planificación.

SEGUNDO: Los bienes, recursos humanos, materiales y financieros, derechos y obligaciones de toda índole contraídos y/o adquiridos por el Centro de Capacitación y Certificación de la Industria del Níquel, que se fusiona, son asumidos, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, por la Empresa Empleadora del Níquel, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado, según corresponda.

TERCERO: La Dirección de la Empresa Empleadora del Níquel queda responsabilizada con la reubicación del personal que pueda resultar disponible como consecuencia de la fusión que se autoriza, debiendo poner en conocimiento del Sindicato Químico Minero Energético sobre el destino de los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes a esos efectos.

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección de Organización del Nivel Central del Organismo con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE al Director de Organización del organismo, a los directores del Centro de Capacitación y Certificación del Níquel y de la Empresa Empleadora del Níquel.

COMUNIQUESE a los viceministros y demás directores de este organismo.

DESE CUENTA a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, al Ministro de Economía y Planificación, al Director del Banco Central de Cuba, al Director de la Oficina Nacional de Estadística y a la Ministra de Finanzas y Precios.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 104

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 28-2004, de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas

y Precios, se faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre mayo-julio/2009, con vigor hasta el 31 de julio de 2009.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 10, de fecha 30 de enero de 2009, por la cual se fijaron los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, de la Empresa ELF GAS CUBA S.A., para el trimestre febrero-abril/2009, con vigor hasta el 30 de abril de 2009.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de mayo de 2009.

COMUNIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A., al Director General de la Unión CUBAPETROLEO (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA al Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

ANEXO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	TM	536,00
	GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	TM	698,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE JULIO DE 2009

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
	- A GRANEL	TM	167,00
	- EMBOTELLADO	TM	224,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE JULIO DE 2009

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 75/2009**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar **"LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO "FITCUBA 09"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar **"LA FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO FITCUBA 09"**, con los siguientes valores y cantidades:

- 120.620 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor ostentando en su diseño una reproducción de la ciudad de La Habana, como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.
- 70.620 Sellos de 0.45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la ciudad de Cienfuegos, como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.
- 71.620 Sellos de 0.50 centavos de valor, impresos en multicolor ostentando en su diseño una reproducción de la ciudad de Trinidad, como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.
- 170.620 Sellos de 1.05 centavos de valor, impresos en multicolor ostentando en su diseño una reproducción de la ciudad de Camagüey, como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

86.080 Formato representado por cuatro sellos de valores de 0.15, 0.45, 0.50 centavos y de \$1.05 con los mismos diseños y reproducción de las distintas Ciudades Patrimonio de la Humanidad, La Habana, Cienfuegos, Trinidad y Camagüey.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 76/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta Tarjetas Postales de Felicitación por el **"DIA DE LOS PADRES"** las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 300 000 Tarjetas Postales de Felicitación por el “**DIA DE LOS PADRES**”, prepagadas por el valor de venta al Público de 1.00 peso las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con diez vistas con motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales son válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país. La misma queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 77/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 149 de fecha 24 de julio de 2008, que contempla la planifica-

ción de emisiones de sellos de correos para el año 2009, entre otras, aparece la destinada a divulgar “**TURISMO ANIVERSARIOS**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar “**TURISMO ANIVERSARIOS**” con los siguientes valores y cantidades:

- 169.620 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Vitral del artista René Portocarrero, expuesto en el Restaurante La Bodeguita del Medio.
- 169.620 Sellos de 0.10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Mural de la artista Amelia Peláez, expuesto en el Hotel Habana Libre Tryp.
- 70.620 Sellos de 0.45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Oleo del artista Domingo Ramos, expuesto en el Hotel Nacional de Cuba.
- 70.620 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Mural/detalle del artista Mariano Rodríguez, expuesto en el Hotel Bello Caribe.
- 70.620 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Mural/detalle del artista Raúl Martínez, expuesto en el Hotel Bello Caribe.
- 69.620 Sellos de 0.85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Mural del artista Manuel Sosabravo, expuesto en el Hotel Habana Libre Tryp.
- 69.620 Hojas Filatélicas de un sello de \$1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Mural de varios artistas, expuesto en el Hotel Inglaterra, así como también lo refleja en su parte ornamental.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 79/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación de Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general nacionales e internacionales, que funcionan en el país, además de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos y de telecomunicaciones nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional.

POR CUANTO: El Reglamento para las Redes Propias y Redes Propias Virtuales de Datos, puesto en vigor mediante la Resolución Ministerial No. 195 de fecha 17 de diciembre de 2007, estableció las normas para la organización, funcionamiento y registro en el país de las redes de datos y en su Artículo 18, estipuló un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución, para la actualización del registro por parte de los titulares de las mismas.

POR CUANTO: La Agencia de Control y Supervisión de este Ministerio, ha solicitado se amplíe el plazo de registro concedido, conforme al Artículo 18 de la Resolución Ministerial No. 195 antes citada, teniendo en cuenta las nuevas informaciones que se requieren por parte del registro, relacionadas con los recursos de Internet, lo que ha requerido aclaraciones adicionales a los titulares de las redes de datos por parte de la Agencia.

POR CUANTO: Resulta procedente acceder a lo interesado y consecuentemente extender el plazo establecido en el Artículo 18 de la Resolución No. 195 de fecha 17 de diciembre de 2007.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Artículo 18 de la Resolución No. 195, Reglamento de Redes Propias y Redes Virtuales de

Datos, de fecha 15 de diciembre de 2007, el que queda re-dactado de la forma siguiente:

Artículo 18: Los Titulares autorizados procederán a la actualización de sus datos, según cronograma que se emita por la Agencia, antes del 31 de diciembre de 2009. La reinscripción, faculta al titular para operar, administrar y brindar servicios a la Red por un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de esta actualización.

SEGUNDO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión de este Ministerio, la instrumentación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Ratificar la Resolución Ministerial No. 195 de 17 de diciembre de 2007, en cuanto no se oponga al cumplimiento de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

COMUNIQUESE a los viceministros, directores de la Oficina de Informatización, Oficina de Seguridad de Redes Informáticas, Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 80/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones para que desarrollara las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con el Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone que el Ministerio de la Informática y

las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 213 de fecha 20 de octubre de 2000 reglamentó la obligación de pago del Impuesto sobre los Servicios Públicos establecido en la Ley No. 73, de fecha 4 de agosto de 1994, del Sistema Tributario, en lo concerniente a las llamadas telefónicas internacionales que se efectúen entre Cuba y los Estados Unidos de América.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, relativo a la Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., en lo adelante ETECSA, dispone en su Artículo 45 que "las tarifas que aún no estén fijadas, para los servicios concesionados, se establecerán mediante Resolución del Organismo Regulador".

POR CUANTO: ETECSA ha presentado una propuesta de tarifas en USD para las llamadas automáticas de larga distancia internacional del Sector Residencial Nacional que incluye una zona tarifaria especial para el destino Venezuela.

POR CUANTO: Las tarifas propuestas no exceden las tarifas máximas para las llamadas automáticas de larga distancia internacional desde las entidades estatales y comerciales establecidas en la Resolución No. 201 de fecha 3 de agosto de 2004 del Ministerio de Finanzas y Precios, por lo que se hace necesario aprobar las que se establecen en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de tarifas en USD para el servicio de llamadas automáticas de larga distancia

internacionales en el Sector Residencial Nacional presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA, que se relaciona a continuación:

Tarifas Internacionales (USD/min.)		
REGION	Diurna	Nocturna
América del Norte	1.80	1.20
América Central, México y Caribe	2.50	1.70
Venezuela	1.00	1.00
Resto de América del Sur	3.25	2.20
España, Italia, Francia y Alemania	3.80	2.55
Resto del Mundo	4.20	2.80

A las llamadas a los EE.UU. se le aplica además el impuesto de 0.245 USD/min. que determina el Decreto-Ley No. 213 de 20 de octubre de 2000.

SEGUNDO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., ETECSA.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las direcciones de Regulación y Normas, Economía, a la Agencia de Control y Supervisión, todas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones